



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

de oficio, si bien sin que existiera un adecuado cauce procesal regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Consecuencia de esta tendencia jurisprudencial fue la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil por Ley 1/2013, de 14 de mayo y después por Ley 42/2015, de 5 de octubre, la última de las cuales modificó el art. 815 LEC, introduciendo el apartado 4 antes transcrito.

**SEGUNDO.-** La entidad de crédito DINEO CRÉDITO SL reclama la deuda derivada de un contrato de préstamo (microcrédito) por un principal de 350,00 euros, con tipo deudor dependiente del número de día pactados para la devolución, en este caso 30 días, lo que supone según tabla un interés del 35%, TAE 3752%, así como una penalización por impago correspondiente a un 25% sobre el importe del capital prestado, más 1,4% sobre el capital prestado por cada día de retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el prestatario hasta un máximo de 27 días.

Asimismo se establece una penalización por externalización del servicio de cobro equivalente al 18% del importe total de la deuda impagada.

Se reclama la cantidad total de 721,76 euros, desglosados en 350 euros de principal, 122,49 euros de intereses remuneratorios, 127,40 euros de intereses moratorios, 87,50 euros de penalización por impago y 34,37 euros por penalización externalizada.

**TERCERO.** En el presente caso, teniendo en cuenta la naturaleza y configuración del contrato, se constata que se trata de un contrato de adhesión celebrado con un consumidor. Así resulta del mero examen del documento, un formulario elaborado sobre un modelo de la entidad de crédito.

La condición de consumidor del prestatario se deduce del contexto de la contratación, sin que sea exigible una prueba concreta del destino del dinero, lo que por otra parte tampoco discute la entidad actora.

Los intereses moratorios pactados, de 1,4% diario sobre el capital prestado con un máximo de 27 días, supone un tipo máximo de 37,9% en dicho plazo y supondría un 504% anual. Se supera ampliamente el límite fijado por la jurisprudencia, que considera abusivos los intereses moratorios en préstamo de consumo que supongan un incremento superior a dos puntos sobre el interés remuneratorio en cómputo anual (STS 265/2015 de 22 de abril), siendo por tanto totalmente abusivos.

Además, en caso de retraso en el pago, se pacta una penalización por impago del 25% del capital prestado, que además supone en realidad una sanción a la mora que se añade a los intereses moratorios. Y lo mismo cabe decir de la